

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, noviembre 3 de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso. Favor Proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 131
Radicación Nro. 2020-0212-00

Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

1. JAQUELINE MEDINA MIRANDA y JHON JAIRO MEDINA MIRANDA presentan demanda de SUCESIÓN Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal habida con la señora Mercedes Miranda (q.e.p.d.), en su calidad de hijos legítimos del Causante señor HENRY MEDINA (q.e.p.d.).

2. Se allegó con la Demanda tanto el Registro Civil de Defunción del causante, como Registro Civil de Nacimiento con el que se acredita la calidad de hijos del Causante.

3. En la demanda se indica como último domicilio del Causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso; igualmente el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en la suma de \$375.142.000.00 (C.G.P. art. 22 y ss).

4. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, se ordenarán los emplazamiento de ley (C.G.P. arts. 82 y ss, 473, 480 y concs.).

5. Consecuentemente, se deberán reconocer en calidad de Herederos a los actores, acreditados probatoriamente como tal y debidamente representada por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 473 y ss del C.G.P.

6. Finalmente, teniendo en cuenta que se han indicado otros herederos determinados, se dispondrá su notificación, los que deberán comparecer por intermedio de apoderado judicial y acreditar la calidad en que actúan (C.G.P. arts. 473 y 490). Se dispondrá el requerimiento a dichos interesados, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, debiendo cumplir en todo caso, lo indicado precedentemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN** del Causante **HENRY MEDINA** (q.e.p.d) y **LIQUIDACIÓN** de la **SOCIEDAD CONYUGAL** con la señora **MERCEDES MIRANDA** (q.e.p.d.).
- SEGUNDO: **RECONOCER** en calidad de **HEREDEROS** del Causante, a **JAQUELINE MEDINA MIRANDA y JHON JAIRO MEDINA MIRANDA** como hijos del Causante.
- TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de todos los **ACREEDORES** y los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN y LIQUIDACIÓN** de la **SOCIEDAD CONYUGAL** del Causante **HENRY MEDINA** (q.e.p.d) y la señora **MERCEDES MIRANDA** (q.e.p.d.), conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados, Herederos Determinados no comparecen, se les nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.
- CUARTO: **REQUERIR** a los asignatarios para que en termino de ley manifiesten si aceptan o repudian la asignación, debiendo allegar en todo caso la prueba de la calidad en que actúan y comparecer a la actuación por intermedio de apoderado judicial (C.G.P. art. 492).
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a todos los interesados y Herederos Determinados, conforme lo expuesto en la parte motiva, requiriendo a la actora para que realice lo de su carga procesal en tal sentido.
- SEXTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.
- SEPTIMO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al **REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN**, conforme lo reglado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.
- OCTAVO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).
- NOVENO: **RECONOCER** al Doctor **EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA**, como Apoderado Judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.
- DECIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2020-0212
Providencia nro.

J03FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
SUCESION K

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI
En estado No. 018 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.321 del C.P.C.).
Fecha: 10/02/2021

Secretario *Dny Soloz D.*